

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE 2011.

En Benalmádena, siendo las nueve horas y cinco minutos del día treinta de noviembre de dos mil once, en la Sala de Reuniones del Área de la Alcaldía de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Javier Carnero Sierra, se reúnen los miembros de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento D. Francisco José Salido Porras, D^a. Elena Galán Jurado, D. Joaquín José Villazón Aramendi, D^a. Encarnación González Pérez, D. Juan Olea Zurita, D. Manuel Arroyo García, D. Francisco Artacho Fernández y D^a. María del Carmen Florido Flores asistidos del Secretario Accidental D. A. S. M. O., todo ello al objeto de celebrar sesión extraordinaria y urgente, con arreglo al orden del día inserto en la convocatoria. Asiste asimismo el Sr. Interventor D. J. G. P. No asiste D. Manuel Arroyo García.

ORDEN DEL DIA

1º.- Aprobación de la urgencia de la sesión.-

Por unanimidad de los presentes se acuerda la declaración de urgencia de esta sesión extraordinaria.

2º.- Dar cuenta de Auto nº 332/11 y Sentencias nº 558/11 y 501/2011.

El Secretario de la Junta da lectura resumida de las mismas, que en lo pertinente se transcriben:

- Auto nº 332/11 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 6 de Málaga, recaído en R.C.A.P.O. 753/09, recurrente J. C. S. En el que se acuerda declarar terminado el procedimiento indicado por carencia sobrevenida del objeto del recurso.
- Sentencia nº 558/11 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 5 de Málaga, recaído en R.C.A.P.A. 334/2011, recurrente E. I., S.L., cuyo fallo desestima el recurso interpuesto por el recurrente, sobre si es ajustada a derecho la resolución presunta del Ayuntamiento de Benalmádena, que por silencio administrativo desestima la reclamación por responsabilidad patrimonial presentada por la parte ahora actora, el 24 de junio de 2010.
- Sentencia nº 501/2011 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Málaga, procedimiento especial entrada en domicilio nº 527/2011, recurrente V. A. B., cuyo fallo autoriza al Área de Arquitectura y Urbanismo de este Ayuntamiento a acceder al domicilio de la persona mencionada (Expt. Disciplina Urbanística nº 000215/2009-URB).

3º.- Aprobación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de regulación y control de la actividad de intercambio y venta de productos de segunda mano en las zonas habilitadas al efecto.

El Secretario de la Junta da lectura del texto de la Ordenanza, que en lo pertinente se transcribe:

“ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE INTERCAMBIO Y VENTA DE PRODUCTOS DE SEGUNDA MANO EN LAS ZONAS HABILITADAS AL EFECTO.

Exposición de motivos

El Ayuntamiento tiene interés en ampliar las zonas en las que se puede celebrar el intercambio y venta de artículos de segunda mano que hasta ahora tenían lugar únicamente en parte del recinto ferial de Arroyo de la Miel, conforme al Pliego de Condiciones que rigió la licencia de ocupación de la citada zona para la instalación de un mercadillo de objetos de segunda mano.

desarrollo de dicha actividad.

Esta ampliación no sólo incluiría otras zonas de dominio público sino también zonas privadas que cumplan los requisitos para el

En cuanto al importe a abonar, no se modifica el precio que actualmente se cobra.

Artículo 1. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.1 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda el establecimiento de un Precio Público por la prestación del servicio de regulación y control de la actividad de intercambio y venta de artículos de segunda mano en las zonas habilitadas al efecto.

Artículo 2. Hecho imponible

Será objeto de este precio público la prestación del servicio de regulación y control de la actividad de intercambio y venta de artículos de segunda mano en las zonas y días que se determinen.

Artículo 3. Obligados al Pago

Están obligados al pago del precio público incluido en esta Ordenanza quienes se beneficien de las actividades o servicios prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, las personas físicas o jurídicas que instalen puestos para la venta o intercambio de productos de segunda mano en las zonas especialmente habilitadas para ello.

Artículo 4. Cuantía y forma de pago.

Cada vendedor deberá proveerse de un ticket expedido y sellado por el Ayuntamiento, que deberá abonarse con anterioridad a la celebración de la actividad. La cuantía de dicho ticket asciende a 10.-€ por día.

Este precio se exigirá con carácter retroactivo desde el día 23-11-2011.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

A continuación, el Secretario da lectura del Informe de Intervención, que en lo pertinente se transcribe:

“INFORME FISCAL

De: Intervención

A: Junta de Gobierno Local

Benalmádena, 28 de noviembre de 2011

Asunto: Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de regulación y control de la actividad de intercambio y venta de productos de segunda mano en las zonas habilitadas al efecto.

HABILITACIÓN PARA INFORMAR

Se emite el presente informe en base al art. 4º del R.D. 1174/87 que Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, así como el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y disposiciones concordantes.

NORMATIVA APLICABLE

Se recoge en los Artículos 47, 49 y 22 d) y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en los artículos 41 a 47, ambos incluidos, del Real Decreto Legislativo 2/004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 26.2 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, que por su interés se reproducen, en tenor literal:

LEY 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 47 (modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, vigente desde 1/1/2004)

1. Los acuerdos de las corporaciones locales se adoptan, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Creación y supresión de municipios y alteración de términos municipales.
- b) Creación, modificación y supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de esta Ley.
- c) Aprobación de la delimitación del término municipal.
- d) Alteración del nombre y de la capitalidad del municipio.
- e) Adopción o modificación de su bandera, enseña o escudo.
- f) Aprobación y modificación del Reglamento Orgánico propio de la corporación.
- g) Creación, modificación o disolución de mancomunidades u otras organizaciones asociativas, así como la adhesión a las mismas y la aprobación y modificación de sus estatutos.
- hi) Transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones públicas, así como la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones, salvo que por Ley se impongan obligatoriamente.
- i) Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.
- j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.
- k) Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.
- l) Aprobaciones de operaciones financieras o de crédito y concesiones de quitas o esperas, cuando su importe supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto, así como las operaciones de crédito previstas en el artículo 177.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- ll) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.
- m) Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto.
- n) Alteración de la calificación jurídica de los bienes demaniales o comunales.
- ñ) Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.
- o) Las restantes determinadas por la Ley.

3. Las normas relativas a adopción de acuerdos en los municipios señalados en el artículo 121 de esta Ley, son las contenidas en el apartado 2 del artículo 123.

Artículo 49.

La aprobación de las Ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

Aprobación inicial por el Pleno.

Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Artículo 22.

2. Corresponden, en todo caso, al Pleno las siguientes

atribuciones:

d) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.

Artículo 70.

2. Los acuerdos que adopten las Corporaciones Locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las Ordenanzas, incluidas las normas de los Planes urbanísticos se publican en el Boletín Oficial de la Provincia y no entran en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. Idéntica regla es de aplicación a los presupuestos, en los términos del artículo 112.3 de esta Ley.

REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, DE 5 DE MARZO, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

CAPÍTULO VI
PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 41. Concepto

Las entidades locales podrán establecer precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la entidad local, siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en el artículo 20.1.B) de esta Ley.

Artículo 20.

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:

B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Artículo 42. Servicios y actividades excluidas.

No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artº 21 de esta Ley.

Artículo 21.

1. Las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:

a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.

b) Alumbrado de vías públicas.

c) Vigilancia pública en general.

d) Protección civil.

e) Limpieza de la vía pública.

f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Artículo 43. Obligados al pago.

Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por lo que deban satisfacerse aquellos.

Artículo 44. Cuantía.

actividad realizada.

1.- El importe de los precios públicos deberá cubrir como mínimo quienes se beneficien de los servicios prestado o de la

2.- Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior. En estos casos deberán consignarse en los presupuestos de la entidad dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

Artículo 45. Gestión

Las entidades locales podrán exigir los precios públicos en régimen de autoliquidación.

Artículo 46. Cobro.

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien las entidades podrán exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

2.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

3.- Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 47. Fijación.

1.- El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá al Pleno de la corporación, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- Las entidades locales podrán atribuir a sus organismos autónomos la fijación de los precios públicos, por ella establecidos, correspondientes a los servicios a cargo de dichos organismos, salvo cuando los precios no cubran su coste. Tal atribución podrá hacerse, asimismo y en iguales términos, respecto de los consorcios, a menos que otra cosa se diga en sus estatutos.

En ambos supuestos, los organismos autónomos y los consorcios enviarán al ente local de que dependan copia de la propuesta y del estado económico del que se desprenda que los precios cubren el coste del servicio.

Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 26.2.

Toda propuesta de fijación y modificación de precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económica-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios o valores de mercado que se hayan tomado como referencia.

ANTECEDENTES

1. Pliego de condiciones que ha de regir el otorgamiento de la licencia municipal, mediante licitación pública, para la ocupación de parte del recinto ferial de Arroyo de la Miel en orden a la instalación de un mercadillo de objetos de segunda mano y artículos de ocasión, respecto al expediente 392/2009 SIP.
2. Decreto de adjudicación de fecha 25-01-2010 de licencia de uso común especial de parte del recinto ferial de Arroyo de la Miel para mercadillo de segunda mano a celebrar los miércoles no festivos a la Asociación de Vendedores Ambulantes de Málaga (AVAM).

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Órgano competente

El órgano competente para aprobar la Ordenanza es el Pleno por mayoría simple, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de sus facultades de delegación en la Comisión de Gobierno, conforme al artículo 23.2.b) de la precitada Ley de Bases.

Consta que en sesión extraordinaria celebrada por el Pleno con fecha 1 de octubre de 1997, se acordó la delegación de una serie de competencias del Pleno en materia económica y de Haciendas Locales en la Comisión de Gobierno, entre ellas:

- El establecimiento, modificación o supresión de Precios Públicos (LBRL art. 23.3.b, 35.2; LRHL art. 48.1).
- Fijación de Precios Públicos (LRHL 48.2).

SEGUNDA.- Memoria Económica de fijación del Precio Público.

La fijación del Precio Público se ha realizado en función de la utilidad marginal de dicha actividad tomando como referencia otras actividades análogas y sus valores de mercado, teniendo en cuenta también razones sociales y benéficas.

TERCERA.- Procedimiento

El procedimiento a seguir para la aprobación de Ordenanzas no Fiscales está regulado en la Ley de Bases de Régimen Local y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CONCLUSIONES

Se desprenden de las consideraciones arriba expuestas.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal.

Firmado. EL INTERVENTOR MUNICIPAL. D. Javier Gutiérrez Pellejero.”

El Secretario da cuenta del Informe del Jefe de la Sección Interdepartamental y de Patrimonio, D. Fermín Alarcón Sánchez del Pozo, de fecha 24 de noviembre de 2.011.

La Junta, por unanimidad acuerda aprobar el texto de la Ordenanza antes transcrito.

4º.- Escritos y comunicaciones.

4.1. Relación de bodas.

Se da cuenta de las siguientes relaciones de bodas (ya celebradas) en el Castillo del Bil-Bil, que presenta D. A. R. Q.:

BODAS 26 DE NOVIEMBRE DEL 2011

HORA	CONTRAYENTE 1	CONTRAYENTE 2
	<u>CONCEJAL JUAN JOSÉ JIMÉNEZ GAMBERO</u>	
12:00	E. A. R.	A. C. A.
12:30	Y. E. H. A.	S. P. V. C.
13:00	J. M. M.	M. d. I. R. M. D.
13:30	P. O.	M. T. M. G. E.
18:00	A. S.	S. Á. G.

La Junta queda enterada.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, por la Presidencia se da por finalizada la sesión, siendo las nueve horas y treinta minutos, extendiéndose la presente acta, de la que doy fe.